



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No. 2017-01568

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820170156800 promovido por RF ENCORE S.A.S en calidad d endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A contra ELKIN RODRIGO ESPITIA GARCÍA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,32SentenciaAnticipada	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f40ebce4ac5127de0952d5a500ed81506979f70ca68954802223edab1eb443a**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Monitorio No. 2019-00862

Vista la documental que antecede, en la que se da cuenta de que mediante Resolución No. L002-2024 del 24 de enero de 2024 se declaró terminada la existencia legal de la entidad demandada, advierte el Despacho que será necesario convocar al proceso a las personas que representaran ese ente, toda vez que en el presente asunto la pasiva es ahora persona jurídica extinta.

Así las cosas, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del C.G.P., modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, que manifiesta en su segundo inciso,

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.”

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone que *“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”*.

Ahora, en casos como este, lo procedente es dar aplicación al inciso 2° del artículo 252 del Código de Comercio, conforme al cual, *“... en las sociedades por cuotas o partes de interés las acciones que procedan contra los asociados, en razón de su responsabilidad por las operaciones sociales, se ejercerán contra los liquidadores, como representantes de los asociados, tanto durante la liquidación como después de consumada la misma, pero dichos asociados también deberán ser citados al juicio respectivo”* y debe decirse que aunque esa norma se refiere a los asuntos de responsabilidad, debe aplicarse por analogía cuando se trata –en general- de acciones que deba soportar una sociedad disuelta y liquidada, como lo precisó el Tribunal Superior de Bogotá, entre otras en auto de 10 de marzo de 2003, al señalar que:

“La ley procesal tiene previsto en el artículo 60 del c.p.c. la solución para cuando en el curso del proceso se extingue una persona jurídica. (...)

“ ... ”

“Como en este caso se trata de una sociedad por acciones la demanda debió dirigirse contra el liquidador...”¹¹

Puestas de este modo las cosas, con el fin de evitar una sentencia inhibitoria, se ordenará la convocatoria del liquidador de la sociedad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, por mandato de los artículos 252 del Código de comercio y 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: CONVÓQUESE al liquidador de la sociedad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, por mandato de los artículos 252 del Código de comercio y 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2fa697c27bbceeac182a6c94a90f249b1684015197bb054b8efa381b0df12**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2019-01610

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 17 a 18 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **SANDRA BUSTAMANTE PASTRANA**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra desde el 29 de junio de 2022, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 5 del mes de julio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

INTERROGATORIO: CITAR a las partes a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan interrogatorio de parte. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio.

c. Se decreta el testimonio del señor **JULIO ALBERTO MORA RUIZ**, el cual se recibirá en la respectiva audiencia.

2.2. PARTE DEMANDADA.

No solicitó medios de prueba.

3. **PRUEBAS DE OFICIO.** Se decreta la declaración de la señora **CLARA GUZMÁN**, sobre lo que le conste en relación con los hechos que son motivo del presente proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8260747838eae30b44f714972c39446096836703189e4fa6028078f8a402**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo 2020-00880

Revisada la documental adosada a numerales 14 – 15 del encuadernado principal, advierte el Despacho que se trata del reenvío de la notificación remitida a la demandada NIVIA ALONSO GONZÁLEZ, quien ya se encuentra notificada del mandamiento de pago.

En aras de dar continuidad al trámite, se **REQUIERE** al extremo ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que nuevamente proceda a notificar en debida forma a la demandada **JENNIFER LORENA CHARRY**, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siguiendo las disposiciones consagrados en dichos cánones, so pena de aplicar las sanciones aplicadas en el 1° inciso del artículo 317 del C.G.P.

Contabilice Secretaría los términos e ingrese el proceso al Despacho con miras a decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae09b723344b06189a4b3568bc9aa70829b8643f0d188f38febfa2c2f1f38d84**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00028

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 35) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820210002800** promovido por **JAIME ALBERTO VALENCIANO PEREZ** contra **EUROTRADING CO C I LTDA.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES		\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 35AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a936e30f2ec70ecf876185d243290245f86ba9b884a4bd5ad5703f39d46cf4a9**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00363

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210036300 promovido por DIANA MILENA ROJAS CHAVEZ contra JHON FERNEY HERNANDEZ ACOSTA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecución	\$ 190.000,00
TOTAL		\$ 190.000,00

SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c192fa0d218f9fe2d81bb45e97076b97705a51594bfe9a29e7fdf17b4e7c1**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00725

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210072500 promovido por TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S contra MARGARITA DEL PILAR DÍAZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecución	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f41861eea165d7a7a96cdc868dd21f0c4c21fe685393c553f2bd9e13c50f86**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00264

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220026400 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA c contra IRENE NOHEMI SOLARTE CORDOBA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10,CitatorioPositivo,16Notificación292	\$ 35.490,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,25AutoSeguirEjecución	\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 1.435.490,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 29).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55782d9052322a07663aede94afce6682f790ad82881d76781dfe1a50e1b7300**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01198

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220119800 promovido por AECSA S.A. contra MARTHA CAROLINA MARTÍNEZ VILLAMIZAR

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioNegativo	\$ 10.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoSeguirEjecución	\$ 1.320.000,00
TOTAL		\$ 1.330.700,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44355d893281835bd12b36eade66541371684b6814664462870cede1e9e4129c**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2022-01289

En atención a las documentales que obran a Pdf 56 a 57 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 56 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220128900 promovido por EMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA que promueven HÉCTOR VEGA PATIÑO contra AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,55SentenciaenAudiencia	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414ae00b673831eb09ac5e132e79ca9bf134c45332fc5789587696212d0ff6a2**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01461

En atención a las documentales que obran a Pdf 56 a 57 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 56 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220146100 promovido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER Subrogación efectuada entre la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER y AFFI S.A.S. antes AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A. contra SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELÁSQUEZ y PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,49AutoSeguirEjecución	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a7d300f5d871cd0ad59313e822c3b10ea66a9885e9178d282b06ca4f3efcd**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Acumulado 2022-01461

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la demanda ejecutiva acumulada promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** contra **AMEZQUITA VELASQUEZ SANDRA BIBIANA, PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO e IVÁN FERNANDO SILVA CUELLAR**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no cancelados desde el 5 de agosto de, se advierte que no se ha realizado el abono del proceso a esta entidad judicial en razón a la distribución equitativa que el trabajo impone, toda vez que fue presentada directamente a este Juzgado por el interesado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría las presentes diligencias al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar la misma a este Juzgado.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior, ingrese la actuación al despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4149b69c45fb2b1e3c7c8b3b416c2ac467734d9d4bc2062ead3998c8cdd9ed**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Hipotecario No. 2022-01481

En atención a las documentales que obran a Pdf 42 a 43 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 43 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220148100 promovido por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A- CREDIFAMILIA C.F., contra JESUS ANTONIO MARIN ANTOLINEZ

	FOLIOS	
HONORARIOS SECUESTRE	C01Principal,36ActaPracticDilg encia	\$ 220.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,41AutoSeguirEjec ución	\$ 1.130.000,00
TOTAL		\$ 1.350.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1fd551fc311cd2dcf26fd368f93b5df6dfdc08ebdfeeff8730058707e323c2**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01655

En atención a las documentales que obran a Pdf 24 a 27 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220165500 promovido por UNIVERSIDAD DE LOS ANDES contra JUAN SEBASTIAN CRUZ AVENDAO Y JOSE MAURICIO CRUZ RENDÓN

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,CitatorioNegaivoN egativa	\$ 7.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,23AutoSeguirEjec ución	\$ 1.301.000,00
TOTAL		\$ 1.308.300,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

2- **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 11 de marzo de 2024, que milita a Pdf 26 a 27 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb36f1f3084d4a1310e97c2ad355dfda18e13392442bc859394d5a25228ede**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01698

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220169800 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra PINTEX CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES S.A.S., BRAYAN STIVEN HERRERA ARIAS y ADRIAN HERRERA NIÑO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14CitatorioNegativo,18NotificaciónAviso,26NotificaciónLey2213	\$ 31.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,28AutoSeguirEjecución	\$ 1.258.000,00
TOTAL		\$ 1.289.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d5244432622f76528b2ad1fe365041c090cad474bbc563db8c90d8ab84157f**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01762

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 43) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220176200 promovido por PRICE RES S.A.S. contra VICTOR HUGO GOMEZ VALENCIA

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	C2Principal,43RespuestaOripNegativo	\$ 49.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,42SentenciaAnticipada	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 449.400,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545ffc95b390aeb39eac83c1d6199fc7459cefcf873b0bdcffbdbb15dd65fb5**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01762

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 6 de marzo de 2023, que obra a numerales 44 a 45 del cuaderno cautelar, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

1-. OFICIAR a NUEVA EPS S.A., para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones del pagador del demandado **VICTOR HUGO GÓMEZ VALENCIA**. Ofíciase indicando el número de identificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ce49d6015a6b44da8ca47697d789c9c83362a148e678a104c7f22c80b89f6**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01837

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068-20220183700 promovido por AECSA SA contra SAULO MORA ARDILA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 681.000,00
TOTAL		\$ 681.000,00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a5c69a3c72f4ea8c64affd9e95917cf34368b1a70823c309a6bc7ede183b2**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01912

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 110014003068-20220191200 promovido por AECSA S.A. contra GUILLERMO IVAN AGON HEREDIA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatoriPositivo,08NotificacionAviso	\$ 35.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 761.000,00
TOTAL		\$ 796.400,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f9da4a414ab81f5c626c2ef021a0c171fc0cba0e3ceae2a5015b526f71136**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00266

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 37) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230026600 promovido por AECSA S.A. contra RAMIREZ TAMAYO MARIA CENELIA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,36AutoSeguirEjecución	\$ 1.800.000,00
TOTAL		\$ 1.800.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 40).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126cdd6cdce1d5377a17710d64eae3535efa2e4879f1971b396ec2211311b38d**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00411

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230041100 promovido por BANCO FINANDINA S.A contra JUAN GABRIEL FORERO CELIS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 1.919.000,00
TOTAL		\$ 1.919.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5942c617da12155905ade1682abed5ebe058fdc8d440722fd08e77cbc714a176**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00442

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230044200 promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra KATHERINE OSORIO CORREA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb00116956a85b552284f78b02c8dbf4e18cd034d78dbe1640de255b55f09de**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00481

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230048100 promovido por AECSA S.A como Endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra FABIAN PARRA ANGEL

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecución	\$ 380.000,00
TOTAL		\$ 380.000,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50265a1600b459f4a1841ae01923ec1374fa1dd4bc45a004fe9057d79315517**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00491

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230049100 promovido por JVR S.A.S contra OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 1.720.000,00
TOTAL		\$ 1.720.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748df4c333da5f0d1a9bc83215e3a3a34e4d1382369d78acf4903f8fbcf69322**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00491

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 22 de febrero de 2024, que obran a Pdf 15 a 16 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 17 de enero de 2024, visto a numeral 07 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el numeral 4° del citado auto, se limitaron a las que allí fueron autorizadas conforme a lo previsto en el numeral 1, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d67cf0022c4a65cc16bb7bbdaed2539900e9d88f31eea1a2c551f6bd5eb5e3b**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00606

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230060600 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra GABRIEL SALGAR RESTREPO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjec ición	\$ 1.726.000,00
TOTAL		\$ 1.726.000,00

**SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79768f9680257fc35b7fd1303b5cc8ec52b074d008aaa28ed2f97e9985b563cc**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00738

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230073800 promovido por ANGEL MARIA RUIZ contra EVER ENRIQUE BUJATO CERVANTES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14,CitatorioPositivo,16Notificación292	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,27AutoSeguirEjecución	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 526.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52359e1fc13fbd350a118fe0725e46fc24faddb97e22ee7c16a37da40927a71**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00756

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230075600 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JEMMY CAROLINA ESCALANTE MUÑOZ y JESSICA LORENA ESCALANTE MUÑOZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,30SentenciaAnticipada	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bfe8a17454051aac5e2ba27471697e558d7e61e6564df784e3a5620858f146**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-00778

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 103) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820230077800 promovido EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ contra de JUANITA COTRINO CARRILLO, ANGELA MARIA CARRILLO PEREZ Y WILSON ANDRES RIVERA CÁRDENAS.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,102SetenciaRestitución	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28bc2867d3032c125f481e4fc7d9fc60a5e35fbf9f0920c0f7ac3e5b053252d**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00930

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230093000 promovido por FRANCISCO JAVIER GUERRERO MORALES contra JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,27AutoSeguirEjecución	\$ 1.540.000,00
TOTAL		\$ 1.540.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5688b448db47375e9c1ee4acbf898c7e5c4ef0d949a2cd66695dbb033438c1a2**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00987

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230098700 promovido por ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES SAS contra DIEGO EDUARDO MARTINEZ REYES y NANCY JOHANNA BAQUERO LEAL

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,22NotificaciónLey 2213	\$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,24AutoSeguirEjecución	\$ 794.000,00
TOTAL		\$ 807.000,00

SON: OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783e37979b90d56950938922af1922b98dc121780bd71e84f324d4acabb5f6e9**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01105

En atención a las documentales que obran a Pdf 27 a 28 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 27 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230110500 promovido por KEVIN STEBAN BARBOSA FONTECHA contra CESAR DAVID ZAPATA FERIA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,26AutoSeguirEjecución	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac3e6ab5d31e2510e14fa1ca23a0eff42e19529cb8c912a6baec3fa9e8ed38**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01123

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230112300 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra ELVIS GARCIA BARRETO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10NotificacionLey 2213	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecución	\$ 810.000,00
TOTAL		\$ 819.000,00

SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dc718d272f973a7b7e7ad1e6bf77cc38f571881c5a391b0d545379dfac1238**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01154

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230115400 promovido por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS (FINANCIAR) contra JOSÉ GIOVANNY ALBARRACÍN BARRERA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1Principal,08NotificacionLey213	\$ 15.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeuirEjecución	\$ 164.000,00
TOTAL		\$ 179.000,00

SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e6ed63efb20c3ccd36c4972d279880ebc4b7fc4f8bf4be313421a238cdf7d**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-01212

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230121200 promovido por BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S contra REINEL BARRETO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07NotificaciónLey 2213,11CitarorioPositivo,13Notificación292	\$ 44.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15SentenciaAnticipada	\$ 460.000,00
TOTAL		\$ 504.500,00

SON: QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a165fe623fec9b9ce48cdd232410d7c236d4a815daaa14d668925aeec3077**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01218

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230121800 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOSIADOS SOLIDARIOS COASOL contra GOMEZ BENAVIDES AMANDA RUTH

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,30AutoSeguirEjecución	\$ 560.000,00
TOTAL		\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483bef5d9db2601bb8f9c8d4806c401536687a33876313a47ac8a12b5b2da722**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01254

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230125400 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COOMANUFACTURAS contra JESUS EFREY MACHADO LOPEZ y REINALDO RONDON RODRIGUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecución	\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 650.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6976b68ed220558de3d46edc0bec266f432620340c34138894d67d4f5605dd40**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01293

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230129300 promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE MANUEL RAMIREZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecución	\$ 1.515.000,00
TOTAL		\$ 1.515.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fc9b2fa6e20bf31e75f41171f4ebd5ec45012c3c0a156e1cddd8317bee112**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01293

Vista la solicitud allegada por el demandado JOSE MANUEL RAMIREZ, en escrito allegado el 07 de marzo de 2024, que obra a numeral 30 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER al levantamiento o suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por no cumplirse los requisitos previstos para tal fin por el artículo 597 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, se advierte que la presente ejecución no cuenta con liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0564856dbf297e23395673c49a6f50ab65c1da4c668d3b9b39055187031609d5**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01356

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230135600 promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP contra OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1Principal,06NotificacionLey2213	\$ 4.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeuirEjecución	\$ 201.000,00
TOTAL		\$ 205.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b56c202d0cf8e4644b94df4e27f4c49f4910925ec90e9da029d8fc089411bf2**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01517

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 28 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la vía del proceso MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230151700 promovido por YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS contra FERNANDO MEDINA RONCANCIO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,24Sentencia	\$ 1.240.000,00
TOTAL		\$ 1.240.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

2- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, como apoderado judicial del demandado **FERNANDO MEDINA RONCANCIO**. (Pdf. 28)

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199b86aaa18a5a23c8b7c4098b8af274a401545ee45fc5f2227793a31f4625ab**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01556

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820230155600 promovido por JESÚS ALBERTO MANCERA RODRÍGUEZ en contra de JORGE RODRÍGUEZ CORTÉS.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12SentenciaAnticipada	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054359867b79d0191c43abcf5b7e5a88adb6905f8661ff4d1ecf358dc7ba893**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01591

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230159100 promovido por COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S contra HENRY OSWALDO CUBILLOS ROJAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 12AutoSeguirEjecución	\$ 408.000,00
TOTAL		\$ 408.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879805d582c152691aa061b1ce21386b3bee6d348614deba14ffa277575d18e**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01592

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230159200 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra ALFONSO FELIPE GARAVITO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 13 Auto Seguir Ejecución	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b031812eca7a9817d047205ef118121aabec60470a11b32e77b24228bd530555**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01621

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230162100 promovido por LULO BANK S.A contra OSWILDON CARDONA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 570.000,00
TOTAL		\$ 570.000,00

SON: QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f5efb24d4b9909d4acc3894a049c112360c239b13436042db1e383528bc540**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01640

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230164000 promovido por AECSA S.A. contra JUAN ELÍAS CURE SALGADO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,016utoSeguirEjeci ción	\$ 1.261.000,00
TOTAL		\$ 1.261.000,00

**SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59266185df2a3e03fc95442583bce46e59133fac91200c16af7b2165c441d59**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01657

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230165700 promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JEISSON ANDRÉS VEGA CASTRO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 1.950.000,00
TOTAL		\$ 1.950.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88511eae3175194cf59d0ee769eded0f50f1bffc9f78f89ac21f99e82a2984**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01660

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230166000 promovido por AECSA S.A.S. contra JOAQUIN HERNAN SANCHEZ URIZA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 1.913.000,00
TOTAL		\$ 1.913.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b45dbbbe77cd0efb55d6f521094fe57914b3187c2a944ab630bcf08897afe**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01680

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230168000 promovido por FUNDACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL - FONCEL contra KEVIN EDUARDO OLIVEROS BACA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,11CitatorioPositivo,13Notificación292	\$ 17.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	\$ 605.000,00
TOTAL		\$ 622.500,00

SON: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01565c0a58872f81ed62ff398dd1f64c8d659266681f4a59aa26992c7c7862c**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01692

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230169200 promovido por PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA contra BLANCA LUCÍA VELEZ BEDOYA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecución	\$ 530.000,00
TOTAL		\$ 530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25915630adacd15787da14d775467623358d3cd0bfec5d3bc0a84f8c1c811cc4**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01706

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230170600 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra RODRIGO CEIDIZA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,23SentenciaAnticipada	\$ 500.000,00
TOTAL		\$ 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 26 - 28).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d5caafed0ca5cf7829997bc9eac6c3bdf6b8df8cea7f30bf2b603e766ce**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01706

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folios 13 - 14 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **RODRIGO CEIDIZA SANABRIA** como empleado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de **\$17.000.000.00** (Art. 155 del C.S.T.). Ofíciense indicando el número de cédula del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da89e8d6cd787a70cbb88dc44409bb67c27bd14f7ea0247894ff7182cfad87c7**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01766

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820230176600 promovido por ANDRÉS RAMÍREZ FONSECA en contra de OROSMAN RAFAEL JULIO PEREIRA.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12SentenciaAnticipada	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95761cd7291896e14bee687b1aa8ef29537ddc0eaa37036eedc868f90a500221**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01792

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230179200 promovido por ACTIVOS CAPITAL S.A.S contra HERNÁN DARÍO LUNA SÁNCHEZ y ALEJANDRO PALACIOS LUNA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 1.445.000,00
TOTAL		\$ 1.454.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa29b467d1419c9b38504025abbbb153e1796fae357dbf0881ea5621d9fb488**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01796

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230179600 promovido por AQUABOGOTA SAS contra CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO SAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,29AutoSeguirEjecución	\$ 511.000,00
TOTAL		\$ 511.000,00

SON: QUINIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bb6af4b0eee92e1487deb839b94be873b9f237a202d11686d6976b58cc21d**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01824

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230182400 promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra JOHN ALEXANDER PERICO RODRÍGUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16utoSeguirEjecic ión	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603f6fb96695f81e9e6114160913844d977283f0106c3e568472edfa697b0255**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01844

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230184400 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARCELA BEJARANO BERMÚDEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositivo ,15Notificación292	\$ 26.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoSeguirEjec ución	\$ 2.020.000,00
TOTAL		\$ 2.046.100,00

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 24).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f08760ae2d23880fc0f638406aa41c148c260df0a602581638d82ea05765e**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01846

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820230184600 promovido por RENTABIEN S.A.S. contra de ANDREINA TIBISAY CASTILLO TEJADA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 12 Sentencia Restitución	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8095004af6957a99b26594d417fe6153c17980b12f8ababd2414aa5752aed5ea**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01884

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230188400 promovido por LULO BANK S.A. contra JUAN CARLOS ESPITIA MARTÍNEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08utoSeguirEjecic ión	\$ 1.156.000,00
TOTAL		\$ 1.156.000,00

**SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS
M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5c532d0ba5df7ea80709ea9233cc8400bf267b60389f31f2ddf8771ddb4e4b**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01902

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230190200 promovido por ACTIVOS CAPITAL S.A.S contra HERNÁN DARÍO LUNA GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ALEIXIS DIETES BALLESTEROS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08NotificaciónLey 2213	\$ 14.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecución	\$ 643.000,00
TOTAL		\$ 657.500,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 16).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf47e205cd6416783c1f3b555f53796f13340291906cfb627216120faf60117**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01930

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230193000 promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED, contra JUAN CARLOS VANEGAS CANTILLO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecución	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc22ed3e35062f561a55fe3124c5c0e71e3d52fd53879f02f62c9f47323fe2**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01941

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230194100 promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra KAREN DAYANNA FONSECA PUENTES

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 370.000,00
TOTAL		\$ 370.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 04 de marzo de 2024, que milita a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1075f669c783bd2b70dd805abd8049d31320b680300b773874594dc5ab2cfab**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01960

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230196000 promovido por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JERSON JULIAN OCHOA TORO y LUIS GABRIEL OCHOA TORO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecución	\$ 484.000,00
TOTAL		\$ 484.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045d3324ee0b9f09837cf678bec4a41862366a389515055bb734c3586aab16c**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01966

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820230196600 promovido por ALEXCO REALTORS S.A.S. en contra de GUILLERMO TINJACA PARRA.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08SentenciaAnticipada	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

En atención a la solicitud obrante en los numerales 09 - 10 del cuaderno principal del expediente virtual y de conformidad con lo normado en los artículos 384, en el inciso segundo de su séptimo numeral del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por la suma de \$800.000,00 M/Cte., que deberá prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ecad6105d5e6d1121ee41fb88b9543bea4dd8df1cebb9249c185ca7bb8d48**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-01990

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230199000 promovido por LULO BANK S.A. contra RENZO YORDANO FLOREZ RINCÓN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 605.000,00
TOTAL		\$ 605.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe5848526466ce8f4245de04dccf900609a65fea1e9fea592f66e122a18e7de**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-02000

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230200000 promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C1Principal,06NotificaciónLey213	\$ 10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	\$ 1.921.000,00
TOTAL		\$ 1.931.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8033d341bbe45d7474306868515821987399ca3bfa6b7d7b70cbdd069465b7**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Singular No. 2023-02044

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230204400 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG contra NELSON RAUL GARCIA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecución	\$ 410.000,00
TOTAL		\$ 410.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 41, hoy 14 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd07778ce7b24f45be46a013afb99edbde92abb3dfe43d12628b18a6eeb231**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2024-00131

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Informe en los hechos, si en los procesos judiciales que se tramitaron ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, hubo condena en costas a la parte demandada y cuál fue el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6367d7bff920753e5ded2c14737842b3109cf48a1695153c540e6780c1a51**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2024-00203

-Obligación de hacer-

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Ahora bien, sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, deberá negarse el mandamiento de pago solicitado, por las siguientes razones:

Al tratarse de un proceso ejecutivo iniciado con base en una promesa de compraventa, la misma debe reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que siendo un contrato preparatorio, en él las partes estipulan o convienen la celebración de un contrato futuro definitivo, constituyendo en sí misma una obligación de “hacer”, de acuerdo al cumplimiento de las formalidades que regula el artículo 1611 del Código Civil, caso en el cual es permitida la ejecución *in natura* aún ante la renuencia del obligado. En esos casos, el juez, en sustitución del deudor, puede concurrir a la celebración del contrato definitivo.

Sin embargo, respecto a la validez del contrato de promesa como fuente de obligaciones, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 19 de mayo de 1969, señaló:

“La promesa de celebrar un contrato no producía en ningún caso obligación alguna, de conformidad con el artículo 1611 del Código Civil, pero este artículo fue derogado y sustituido por 89 de la Ley de 1887. En virtud de esta última disposición, la promesa de celebrar un contrato es hoy fuente de obligaciones, siempre que se den las siguientes circunstancias: 1. Que la promesa conste por escrito; 2. Que el contrato prometido no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces, es decir, que debe amoldarse a las prescripciones del artículo 1502 del Código Civil y no ha de estar prohibido por ley alguna; 3. que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; y 4. Que el contrato prometido se determine de tal suerte que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

“Estas características le dan al contrato de promesa la naturaleza solemne, porque para su validez se requiere la concurrencia de tales requisitos, que condicionan la promesa como fuente creadora de derechos es decir, que dichos requisitos se exigen ad substantiam actus por referirse a la existencia misma del contrato, y no simplemente ad probationem. En consecuencia, si faltaren tales requisitos o uno cualquiera de ellos, el contrato de promesa carece de validez y no produce efectos civiles.

“El tercero de los requisitos que la ley exige para que el contrato de promesa produzca efectos civiles es, como ya se dijo, que contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato.

“La ley contempla de manera expresa que el plazo o la condición fije la época para la celebración del contrato prometido, si el plazo o la condición fueren indeterminados en cuanto al tiempo, no fijan la época de tal celebración y la promesa carece de validez jurídica”

En consecuencia, en el presente caso el documento que se pretendió hacer valer como promesa de compraventa no cumple con el requisito consagrado en el numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil, haciéndola nula para constituir una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que no expresa de forma concreta la hora en la que las partes debían comparecer a la Notaría en la que se debía suscribir la correspondiente escritura pública.

Por lo demás, se pactó que en esa misma fecha (no hora), se pagaría el saldo del precio, de suerte que si las recíprocas obligaciones debían ejecutarse en un mismo momento y debe recordarse que sólo puede demandar el cumplimiento del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme lo pactado. y como a la fecha el demandante acepta no haber pagado el saldo para un total de \$75'000.000 al promitente vendedor, no pueden demandar el cumplimiento del contrato, según lo expuesto, por no resultar por esa circunstancia exigible la obligación de cumplimiento.

Finalmente, debe decirse que aparece al bien un embargo anterior, que impide no solamente embargar en este proceso el inmueble, como requisito procesal previo para librar la orden de apremio, sino también el registro de la escritura pública traslaticia del dominio.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

1. Negar el mandamiento de pago en el presente asunto.
2. Tener en cuenta que la demanda fue presentada en formato digital, por lo que no hay lugar a su devolución. Déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711442b9e91f765d47c4d720067e3cae965938c237213a4a6304977d8acb71e**

Documento generado en 13/03/2024 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00259

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda y, teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado por instalamentos a un plazo de 240 meses desde el 05 de octubre de 2014, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas en mora ejecutadas y capital acelerado -de ser el caso-, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
- b. Indique la fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- c. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
- d. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado -de ser el caso-.

2. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da695336f20fa9fa2a8be046eb5b7e63994cd9411d70f7aecea46cd02a63af**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00261

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** como endosataria en propiedad de la sociedad COLCAPITAL VALORES S.A.S. contra **ARZUZA DE ZARATE BLANCA ROSA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 24057

1. Por la suma de **\$1.299.896.00** M/Cte., por concepto de 40 cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el cuadro descriptivo visto en el ordinal **“PRIMERA”** del acápite de **“PRETENSIONES”**, del escrito introductorio.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$424.104.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las 40 cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el cuadro descriptivo visto en el ordinal "**PRIMERA**" del acápite de "**PRETENSIONES**", del escrito introductorio

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34269ca50b84be731a917055488b68983abecc2f83a9bc03a795f5b8d91bf978**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00263

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA** contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR APOLO P.H**, por las siguientes facturas de venta acumuladas:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$13.665.918.57** M/Cte., por concepto del saldo del capital contenido en 2 facturas de venta, relacionadas así:

No.	FACTURA No	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL
1	12175	15 de octubre de 2023	\$ 11.757.089,52
2	12483	15 de noviembre de 2023	\$ 1.908.829,05
TOTAL VALOR FACTURAS			\$ 13.665.918,57

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a11d0175ef885a97f9ba11691008add5a36497d1af98ebf796e2c9d27db56a5**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00273

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **OMAR EDUARDO CORREDOR GÓMEZ** y **EDUARDO SANTOS CORREDOR CERÓN** contra **JANNETH JURADO CHÁVEZ** y **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **\$7.650.000.00**, correspondiente 9 cánones de arrendamiento de los meses de enero a septiembre de 2023, cada una por valor de \$850.000.00, tal como se relacionan en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio.

2-. Por la suma de **\$1.700.000.00** M/Cte., por concepto de cláusula penal – Decima Séptima- pactada en el contrato de arrendamiento ejecutado, la cual se regula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1601 del C.C.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN RAMÓN PABÓN ORTEGA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6300067cdab1e5f5236d217c1280192764bceb7102e5069698ca8eafef52f9bc**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2024-00289

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Único. Dirija la demanda contra los miembros del consorcio que se demanda. Tenga en cuenta que se ha permitido la participación como parte de dichos entes en un proceso judicial, únicamente en procesos contencioso administrativos, conforme a la Jurisprudencia del Consejo de Estado en materia contractual.

De ser el caso, adecue los hechos y pretensiones de la demanda en lo que respecta a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833116b97f820ff71e54820cbeeb9f0e3f191307228efd09bcf836af37af6967**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00293

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda y, teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado por instalamentos a un plazo de 180 meses desde el 15 de agosto de 2013, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas en mora ejecutadas y capital acelerado -de ser el caso-, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado -de ser el caso-.

2. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaf907d6cee4fa05a96656bc3fae8abd83fae5e69517562d9b67cb59bb3f33**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00303

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S.** contra **EDNA JULIETH JIMENEZ RADA** y **OSWALDO BERMUDEZ YATE**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **\$335.000.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, tal como se relacionan en el acápite de **“PRETENSIONES”** del escrito introductorio.

2-. Por la suma de **\$5.200.000.00**, correspondiente 4 cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2023 a febrero de 2024, cada una por valor de \$1.300.000.00, tal como se relacionan en el acápite de **“PRETENSIONES”** del escrito introductorio.

3. Por la suma de **\$2.600.000.00** M/Cte., por concepto de cláusula penal –Decima Segunda- pactada en el contrato de arrendamiento ejecutado, la cual se regula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1601 del C.C.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9581df5fabc1c0d4e32f418978e3b022825ee0539192647e608bada572bd**

Documento generado en 13/03/2024 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00364

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LEIDY ROCÍO LÓPEZ HUERTAS** contra **ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ HUERTAS** por las siguientes cantidades.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$15.000.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el pago del capital pretendido en el literal C) del acápite de pretensiones por improcedente, al no poder cobrarse dos veces los intereses moratorios.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN ALEXANDER SÁNCHEZ TORRES**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad13c7b1c9cc85736a3c44396c8a25cb9acf718801887a32fa89c73dffcf58**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00366

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)** contra **JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ ORJUELA** por las siguientes cantidades.

PAGARE No. 18165840.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.718.647.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **41**, hoy **14 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d53e29188dcd2a61a60af99eaabe5442508c7bd5391cb5ac6632ff214737b3**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>